



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE:** CUMPLIMIENTO CT-  
CUM/A-4-2021 DERIVADO DEL  
DIVERSO CT-VT/A-4-2021

**INSTANCIA VINCULADA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO  
PATRIMONIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de marzo de dos mil veintiuno**.

## ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El once de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000007921**, requiriendo:

*“Solicito saber el nombre de todos y cada uno los puestos que ha desempeñado el C. Diego Ruiz Derrant, especificando la fecha en que inició y término labores, tipo de trabajador (base, confianza, eventual, honorarios), área de adscripción, remuneración bruta, remuneración neta, prestaciones, monto de aguinaldo, versión pública del currículum vitae y versión pública de todas las declaraciones patrimoniales presentadas por esa persona”*

**II. Resolución del expediente CT-VT/A-4-2021.** En sesión de veinticuatro de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

### *“2. Requerimiento de información*

*En virtud de que no se ha emitido pronunciamiento respecto a las declaraciones patrimoniales de Diego Ruiz Derrant para que este Comité de Transparencia esté en aptitud de emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia, se requiere, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita su informe en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida por*

la Unidad General de Transparencia a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0075/2021, de doce de enero de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información, conforme a lo expuesto en el apartado II.1 de esta resolución.*

*SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información, conforme a lo expuesto en el apartado II.1 de esta resolución.*

*TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que atienda las determinaciones del apartado II.2 de esta resolución.*

*CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.”*

**III. Notificación de resolución.** Por oficio electrónico CT-81-2021, de uno de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial el contenido de la resolución transcrito.

**IV. Presentación de informe.** Por oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/82/2021**, de uno de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informó lo siguiente:

*“De la revisión a los registros de la Dirección de Registro Patrimonial, se identificó que se tienen bajo resguardo dos declaraciones de situación patrimonial presentadas por esa persona, respecto de las cuales se precisa lo siguiente:*

**• Declaración de inicio presentada el 12 de noviembre de 2019.**

*La persona autorizó la publicidad de la información registrada en esa declaración, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia, se elaboró la versión pública correspondiente y se encuentra disponible en fuentes de acceso público<sup>1</sup>.*

**• Declaración de modificación del ejercicio 2019**

*En relación con la versión pública de esta declaración que se encuentra también disponible, tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las declaraciones patrimoniales son públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución; además, en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, así como en la norma Decimonovena del Anexo Segundo,*

---

<sup>1</sup> Conforme a los criterios adoptados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, entre otros asuntos, los identificados con las claves: CT-CUM/A-66-2017, CT-VT/A-50-2018, CT-VT/A-54-2018, CT-CUM/A-21-2018 y CT-VT/A-25-2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2021

*del “ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, y la norma Vigésimoprimera de ese anexo, que faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación.*

*La información solicitada puede ser consultada en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/> (...).”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-4-2021** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-4-2021 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se señala en los antecedentes, en la resolución CT-VT/A-4-2021 se determinó requerir a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que rindiera el informe que le fue solicitado por la Unidad General de Transparencia, relacionado con la disponibilidad de las declaraciones patrimoniales de Diego Ruiz Derrat.

En cumplimiento a lo anterior, la citada Dirección General informa que en sus registros cuenta con la declaración de inicio que presentó el servidor público el 12 de noviembre de 2019, quien autorizó su publicidad, por lo que la versión pública está disponible en fuentes de acceso público y elaborada conforme a los parámetros definidos por este Comité.

Asimismo, obra en sus registros la declaración de modificación del ejercicio 2019, la cual es pública conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>, salvo los rubros cuya publicidad puede afectar la vida privada o los datos personales.

Conforme a lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y se tiene por atendida la solicitud de información, por cuanto hace a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales del servidor público.

Por lo anterior, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que comunique a la solicitante que la información está a su disposición en la liga electrónica señalada por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

---

<sup>2</sup> **Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2021

**SEGUNDO.** Se tiene atendido el derecho de acceso a la información, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.